



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	50 001 33 33 007 2017 00321 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAGOLA GARCÍA HERRERA
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA META

i. Revisado el expediente, se observa que en cumplimiento de lo ordenado en el auto del diecisiete (17) de enero de 2018 (fl. 55), la Secretaría de este Despacho emite oficio No. 40 del 25 de enero de 2018 (fl.56), al Hospital Departamental de Granada – Meta, solicitando informe la clase de vinculación que tuvo la actora con dicha entidad hospitalaria, debiendo allegar las resoluciones de nombramiento o contratos, según corresponda, así como el acto administrativo por medio del cual terminó dicha vinculación.

ii. En respuesta a tal requerimiento el Hospital Departamental de Granada- Meta, remite oficio de fecha 20 de febrero de 2018, por medio del cual la Subgerente Administrativa del Hospital Departamental de Granada E.S.E., informa que revisado el archivo del Hospital Departamental de Granada E.S.E., la señora MAGOLA GARCÍA HERRERA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 40.446.719, *"no posee historial laboral con la entidad, por tal motivo no tiene Resolución de nombramiento y desvinculación de la planta de personal"* (fl.58).

iii. A pesar de lo anterior, y teniendo en cuenta las pretensiones de la parte actora y las pruebas solicitadas en la demanda como las que llegue a pedir la parte demandada, podrá determinarse con efectividad lo correspondiente a la vinculación laboral de la actora, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Por reunir los requisitos previstos en la ley, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MARIA CONCEPCIÓN CASTAÑEDA MARTINEZ, contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se ordena :

2.1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al GERENTE del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Así mismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º íbidem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

2.3. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

2.4. Córrase traslado de la demanda al demandado y a la Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

2.5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de éste Juzgado, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

iii. Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

iv. Se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

v. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al Doctor YERSON VILLARREAL OCHOA, en la forma y términos del poder conferido visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
 Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **3 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **53** del **4 de septiembre de 2018**.

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria